

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	03

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		26.251.760
09		APORTE FISCAL		26.249.760
	01	Libre		26.249.760
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		26.251.760
21		GASTOS EN PERSONAL	01	3.103.190
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO		735.188
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		22.412.382
	03	A Otras Entidades Públicas		22.412.382
	093	Programas de Educación Prebásica	02	675.324
	149	Programa para la Educación Especial Diferencial	03	181.441
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	04	270.523
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	05	1.585.932
	511	Programa de Educación Básica	06	1.416.367
	512	Programa de Educación Media	07	519.961
	612	Transversalidad Educativa	08	498.651
	613	Programa de Formación Continua	09	6.929.797
	614	Transporte Rural	10	2.067.173
	615	Reinserción Escolar	11	1.549.500
	616	Convivencia Escolar y Prevención del Consumo de Drogas	12	124.993
	617	Programa de Educación Rural	13	311.490
	618	Desarrollo y Fortalecimiento de la Comunidad Educativa	14	6.281.230
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 128
No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos
 - En Territorio Nacional en Miles de \$ 119.465
 - En el Exterior en Miles de \$ 10
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 603.716
- 02 Financiamiento para el apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el DFL.(Ed.) N°2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.
El Programa se ejecutará conforme Decreto N°4, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 03 Recursos destinados a los alumnos de educación especial referidos a los artículos 9° y 9° bis, del D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998, artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N°8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998, y sus modificaciones. Se ejecutarán conforme al Decreto Supremo de Educación N°161, de 2006 y sus modificaciones.
Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa, indicando la cantidad

- de establecimientos y niños beneficiados por región.
En base a estos recursos, se podrán financiar talleres con fines educativos para personas discapacitadas mayores de 24 años.
- 04 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N°98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.
El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2011, sobre el resultado de las exámenes y actividades de evaluación y, asimismo, entregar los respectivos informes de ejecución presupuestaria.
- 05 Recursos destinados al reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas, mediante convenios con personas naturales y/o jurídicas pertinentes.
Contempla gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo de la Unidad. Incluye \$12.108 miles para gastos en personal.
Incluye \$157.274 miles para financiar actividades señaladas en la Resolución Exenta N° 5242 (Ed.) de 2008.
Considera fondos para financiar proyectos de iniciativas curriculares de apoyo al subsector de lengua indígena presentados por los establecimientos focalizados del Programa.
- 06 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998, utilizando como criterios para identificar las escuelas, la vulnerabilidad, los bajos resultados de aprendizaje y las condiciones de ruralidad, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N°311, de 2002 y sus modificaciones.
Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 07 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el DFL.(Ed.)N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166 de 1980, priorizando los procesos institucionales de mayor incidencia en los resultados educativos de los estudiantes, con atención preferente en los sectores socioeconómicos más vulnerables.
El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°312, de 2002 y sus modificaciones.
Antes del mes de Septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Este informe deberá indicar, además, la metodología aplicada en la determinación de la mayor vulnerabilidad social y educativa, detallando los procesos y las actividades tendientes a aumentar la retención escolar.
- 08 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos, incluido personal, que demanda el apoyo de la gestión curricular de la transversalidad educativa, para garantizar la implementación integral del currículum en los niveles de enseñanza prebásica, básica y media, y sus modalidades. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma en que se llevará a cabo el apoyo a

la gestión curricular de la transversalidad educativa en los establecimientos educacionales. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

09 Incluye, financiamiento para la Modalidad Flexible de Educación de Adultos. Dicha Modalidad Flexible se ejecutará de acuerdo al Decreto N°211, del Ministerio de Educación, del año 2009 y sus modificaciones.

Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 2 del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales. Excepcionalmente el Subsecretario de Educación podrá eximir a alguno de los socios de la entidad ejecutora, del requisito establecido en la letra a) de dicho artículo.

Mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá otorgar una compensación a los monitores para realizar acciones en el marco de la Campaña de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda de 2 UTM, por monitor. Considera la participación de hasta 800 monitores.

Incluye recursos para la elaboración, impresión y adquisición de textos, material educativo y set de material fungible, destinados a apoyar el desarrollo de este programa. Asimismo, el financiamiento que demanda la elaboración de ítems de acuerdo al nuevo marco curricular.

Considera recursos destinados al mejoramiento de la gestión en educación de adultos regular de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3166, de 1980.

Considera recursos destinados al fortalecimiento y articulación de la Formación Técnico Profesional, cuya forma de ejecución se determinará mediante Decreto del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos. Incluye \$49.299 miles destinado a gastos en personal. Dicho Decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

10 Recursos destinados a financiar proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentren matriculados.

Los beneficiarios de este programa serán alumnos de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y los del Decreto Ley N°3.166/80. Los fondos se asignarán mediante concursos y conforme a bases especiales que los regularán, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma en que se ejecutará esta asignación. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

11 Considera fondos destinados a apoyar iniciativas orientadas a la retención escolar de niños, niñas y jóvenes de la población escolar y a financiar propuestas pedagógicas que presenten instituciones de carácter educacional, que tengan por finalidad la reinserción educativa de la población escolar que no asiste al sistema educacional.

Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma en que se ejecutará esta asignación. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

12 Recursos destinados a financiar todo tipo de gastos de operación, incluido personal, para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones sobre formación de valores y prevención al consumo de drogas, en concordancia con los planes y programas de estudios de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por

la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de estos recursos. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

13 Considera recursos para todo tipo de gastos destinados a otorgar asistencia técnica pedagógica, a los establecimientos educacionales del sector rural regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y Decreto Ley N°3.166, de 1980, mediante la elaboración de estrategias, orientaciones y herramientas para el mejoramiento de la enseñanza aprendizaje, superación de aislamiento de las escuelas rurales uni, bi y tridocentes, escuelas agrupadas en microcentros, cursos combinados y escuelas rurales completas. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará la forma de ejecución de este Programa. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley.

14 Recursos destinados a la ejecución de planes de apoyo de los 1.000 establecimientos educacionales que hayan obtenido los más bajos logros de desempeño educacional, conforme a las mediciones hechas por el Ministerio de Educación. En el diseño, ejecución y evaluación de dichos planes, se considerarán acciones de participación de toda la comunidad educativa del establecimiento de que se trate, entre ellos con alumnos, docentes, asistentes de la educación, directivos, sostenedores y padres y apoderados.

Incluye material y herramientas de apoyo, así como alianzas con instituciones públicas y privadas con la finalidad de mejorar la calidad de la educación y la convivencia escolar. Considera acciones tales como desarrollo de redes de cooperación y participación, seminarios, campañas de difusión y comunicación permanente entre los distintos actores de la comunidad educativa. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, con la visación del Ministerio de Hacienda, se determinará la forma de ejecución de esta asignación. Dicho decreto podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta Ley, que deberá considerar entre otros, los criterios de asignación de los recursos y procedimientos para rendición de cuenta del uso de los mismos.